



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR 2021

• TÍTULO PRELIMINAR DEL RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1

- 1.1 El Consejo Escolar del Liceo Bicentenario Óscar Castro Zúñiga, se rige por lo dispuesto en el artículo 7 y siguientes de la Ley 19.979 y su Reglamento, dispuesto en Decreto N° 24/2005.
- 1.2 En todo aquello no previsto en este reglamento se regirá por la legislación aplicable.

• TÍTULO PRIMERO: COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I: COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2

- 2.1 El Consejo Escolar del Liceo Óscar Castro Zúñiga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.979 y el Decreto 24 citados, es un órgano consultivo, así como de participación de la comunidad educativa del establecimiento educacional, pero por autorización del sostenedor será resolutivo, en las siguientes temáticas:
- Revisión y reformulación del Proyecto Educativo Institucional
 - Planificación de actividades institucionales
 - Regulaciones referidas al ámbito convivencia escolar.

- 2.2 Para el cumplimiento de las funciones que se le asignan, este órgano de participación ejercerá las funciones que la ley y el reglamento citados le encomienda.

ARTICULO 3

- 3.1 El Consejo Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.979, deberá ser consultado o informado, según se requiera, en relación a las siguientes materias:

- a) Actualizaciones del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Programación Anual y actividades extracurriculares.
- c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- d) Detalle de Cuenta Pública de la gestión educativa y de recursos del establecimiento que realizados el (la) Director(a)anualmente.
- e) La elaboración y las modificaciones al Manual de Convivencia del establecimiento.
- g) Todas aquellas cuestiones que por precepto expreso de una ley hayan de consultarse al Consejo Escolar.
- h) Colaborar en todas las áreas del desarrollo de la convivencia escolar entregando lineamientos para la promoción y prevención de la sana convivencia.
- i) El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional.

- 3.2 Igualmente, el Sostenedor podrá someter a la consideración del Consejo Escolar los temas que estime convenientes por su trascendencia.

CAPITULO II: COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 4

- 4.1 El Consejo Escolar del Liceo Oscar Castro Zúñiga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 19.979 y por acuerdo interno, estará integrado por:

- + Director del establecimiento que lo presidirá.
- + Sub Director del establecimiento.
- + Sostenedor o un representante designado por él.
- + Dos Inspectores Generales

- + Dos Orientadores.
- + Dos Docentes Técnico-pedagógicos
- + Dos Docentes elegidos por los profesores del establecimiento.
- + Presidente y un representante del Centro de Padres y Apoderados.
- + Presidente, Vicepresidente del Centro de Estudiantes (en forma alternada)
- + Dos Profesores Asesores del Centro de Estudiantes.
- + Un representante del Estamento Administrativo, Auxiliares de Servicio y paradocentes, elegido por sus pares.
- + Encargada de Convivencia Escolar, quien actuará como Secretaria del consejo.
- + Un representante del Centro de Ex alumnos, elegido por la Directiva del Centro de ex alumnos.
- + Coordinadora de Actividades Curriculares de Libre Elección (ACLE)
- + Presidente del comité Paritario

4.2 Podrán participar en forma eventual en el Consejo Escolar aquellas personas que sean presentadas por el Director del Liceo, y siempre que se haya aprobado su integración por acuerdo de sus miembros titulares presentes. Estas personas no tendrán derecho a voto en ningún caso y la posibilidad de ejercer el derecho a opinar será determinada por el Presidente del Consejo.

4.3 El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando se haya integrado en él a lo menos un representante de cada estamento.

CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 5

5.1 El mandato de los Consejeros será de dos años y serán renovados o ratificados, un mes antes de que expire su mandato, salvo los Consejeros representantes de los alumnos y apoderados, que cesarán en su totalidad conforme la duración de sus cargos, establecida en sus propios Estatutos.

5.2 Para ello, con dos meses de antelación a que finalice el mandato, el presidente del Consejo Escolar comunicará al mismo, los nombres de los Consejeros que se deben renovar o ratificar para que éste, previas las consultas pertinentes con cada sector, proceda a realizar los ceses y nombramientos que correspondan dentro de plazo.

5.3 Si se produjera una vacante en el Consejo Escolar, esta será cubierta por el estamento correspondiente. El nuevo miembro del Consejo Escolar será nombrado por el tiempo restante del mandato del miembro sustituido.

ARTÍCULO 6

6.1 Los miembros del Consejo tendrán los siguientes derechos:

- a) Formular propuestas
- b) Realizar peticiones de informes y estudios sobre los asuntos señalados en el numeral 3.1 de este Reglamento, que son competencia de este Consejo Escolar.
- c) Tener acceso, a través de la Secretaría del Liceo, a la información oficial necesaria.
- d) Cualquier otro que les esté reglamentariamente reconocido.

6.2 Los miembros titulares del Consejo Escolar tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno y a las de las Comisiones de las que formen parte, debiendo excusar su ausencia cuando no les fuera posible hacerlo.

6.3 En los casos de ausencia justificada o enfermedad, los miembros del Consejo serán sustituidos en las sesiones plenarias por los suplentes, notificados por la Dirección del Liceo. Para ello, cada estamento designará Consejeros suplentes.

6.4 El Presidente del Consejo Escolar pondrá en conocimiento de las organizaciones proponentes y, en su caso, del Consejero representante del Sostenedor, los nombres de los miembros que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a 3 sesiones seguidas.

ARTÍCULO 7

7.1 Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas.

- a) Término de su mandato.
- b) Cuando dejen de existir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia voluntaria por escrito.
- d) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos, existiendo sentencia judicial.
- e) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

- **TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 8

8.1 Corresponde a la Presidencia del Consejo Escolar ejercer las siguientes funciones:

- a) Dirigir la actividad del Consejo y representarlo.
- b) Fijar la tabla de la sesión, convocar y presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate persistente.
- d) Informar regularmente a todos los miembros del Consejo de las actividades y trabajos.
- e) Aprobar el calendario de reuniones.
- f) Autorizar con su firma los escritos oficiales del Consejo, así como los informes y propuestas que este realice.
- g) Visar las actas y certificados de los acuerdos.
- h) Designar un Secretario de actas de las sesiones del Consejo y un reemplazante, en caso de enfermedad o ausencia del Secretario del Consejo.
- i) Resolver las dudas que se susciten en la interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9

9.1 El Vicepresidente (Subdirector) sustituirá al Presidente en el Consejo en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que éste le encomiende, cargo que asumirá automáticamente quien cumpla las funciones de Subdirector (a).

9.2 En caso de delegación de funciones en la vicepresidencia, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Sostenedor.

ARTÍCULO 10

10.1 El Secretario del Consejo Escolar será elegido por los miembros del mismo Consejo.

10.2 Corresponde al Secretario realizar las siguientes funciones:

- a) Leer acta del Consejo anterior.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno.
- c) Extender las actas de las sesiones del Pleno.
- d) Custodiar las actas, informes y propuestas del Consejo.
- e) Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- f) Cuidar el registro de entrada y salida de documentación y el servicio de Archivo.
- g) Tramitar las convocatorias con sus órdenes del día y la documentación técnica complementaria que corresponda.
- h) Cualquiera otra que se le atribuya legalmente por parte del presidente.

10.3 En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Secretario del Consejo, será sustituido provisionalmente por la persona adscrita al Consejo que el Presidente designe.

- **TÍTULO TERCERO: FORMULACIÓN DE PROPUESTAS.**

ARTÍCULO 11

11.1 Los miembros del Consejo Escolar podrán formular propuestas sobre las materias a que se refieren los artículos 7 y siguientes de la Ley respectiva, las que deberán ser claras y precisas, incorporando las razones que la justifiquen.

11.2 Las propuestas quedarán establecidas en el Acta y se remitirán por escrito al Estamento u organismo que corresponda.

ARTÍCULO 12

12.1 Las propuestas se incluirán en la tabla de la sesión del Consejo respectivo.

12.2 Las propuestas serán defendidas en el Consejo por quien las haya suscrito o en su caso por quien figure en primer lugar.

12.3 A continuación se abrirá un turno de intervenciones, finalizado el cual, tras la réplica del ponente, se someterá a votación la aprobación de la propuesta.

12.4 Si como consecuencia de las intervenciones de los miembros del Consejo, el ponente aceptara incluir modificaciones en la propuesta, podrá ser modificada y votada en la misma sesión.

• **TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE SESIONES

ARTÍCULO 13

13.1 De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Ley 19.979, el Pleno del Consejo Escolar del Liceo Bicentenario Óscar Castro Zúñiga se reunirá tres veces por semestre. Podrá también convocarse a Pleno Extraordinario:

- A iniciativa del Presidente.
- A solicitud de un tercio de sus componentes.
- A solicitud del Sostenedor.

13.2 Las Comisiones de Trabajo previstas en este Reglamento se reunirán con la periodicidad que determinen sus Presidentes, tomando en consideración la urgencia u otros aspectos pertinentes, dentro de un calendario de actuaciones establecido en conformidad con el presidente del Consejo Escolar.

13.3 Cada Comisión tendrá una organización propia. Sus miembros integrantes elegirán a un Presidente y un Secretario de la Comisión. Se reunirán en días y horas de común acuerdo, según las necesidades y/o tareas encomendadas por el Pleno o el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 14

14.1 Para que la constitución del Pleno del Consejo Escolar sea válida a efectos de celebración de sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

14.2 Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente en este caso la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 15

15.1 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. El resultado de la votación quedará consignado en el Acta correspondiente:

- Equipo Directivo (1 VOTO): Inspectores General, UTP, Orientadores, Directora.
- Docentes (1 VOTO)
- Centro General de Padres (1 VOTO)
- Asistentes de la Educación (1 VOTO)
- Representante del Sostenedor (1 VOTO)
- Centro de Estudiantes (1 VOTO)

15.2 Las votaciones podrán realizarse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por asentimiento unánime a la propuesta.
- b) Por votación directa, levantando la mano, primero quienes aprueban, después quienes desaprueban y finalmente los que se abstengan.
- c) Votación secreta de los asistentes, si uno de los integrantes lo estimara.

15.3 El voto no es delegable. No se admitirá el voto por correo.

ARTICULO 16

16.1 El Secretario del Consejo levantará acta de sus sesiones. En dicha acta se especificará necesariamente: los asistentes, la tabla de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Al inicio de cada Sesión se leerá el Acta anterior, la que será sometida a aprobación de los consejeros asistentes. En señal de aprobación, las Actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo y, a lo menos, un consejero que haya estado presente en la sesión correspondiente.

16.2 Los miembros del Consejo podrán requerir que conste expresamente en acta su voto contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

CAPÍTULO II: DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 17

17.1 El Presidente o el Pleno podrán solicitar a las Comisiones del Consejo Escolar la tramitación de informes por vía de urgencia, en cuyo caso el plazo de emisión no será superior a quince días.

17.2 Si el informe no obtuviere la aprobación por una mayoría simple de sus miembros, se omitirá.

ARTÍCULO 18

18.1 Atendiendo a la complejidad del informe solicitado o a otra causa justificada, el Pleno del Consejo Escolar podrá otorgar a la Comisión ampliación del plazo para su emisión.

18.2 El Presidente del Consejo, a propuesta del Pleno, podrá requerir de la autoridad que haya solicitado el correspondiente informe, que se complete el expediente objeto de consulta, con postergación del plazo para emitir el informe.

18.3 Los informes o propuestas serán remitidos a la autoridad u organismo correspondiente firmados por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 19

19.1 El Consejo Escolar, sesionará con un mínimo de 4 reuniones en el año. Las citaciones se realizarán con un mínimo de cinco días hábiles para los consejos regulares; con tres días de anticipación sobre los consejos extraordinarios y aquellos de suma urgencia podrán ser avisados con una hora de anticipación, entregando el temario de dichas reuniones a los representantes de los distintos estamentos. Se efectuará a través de correo institucional, por medio de memorándum interno y publicación en un mural del Consejo Escolar.

19.2 La Comisión de Trabajo será convocada por el Secretario por acuerdo del Presidente de la Comisión o por el Presidente del Consejo a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- a) La reforma del presente Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros. En cualquier caso, se exigirá el mismo procedimiento seguido para su aprobación.
- b) El presente Reglamento fue aprobado por la unanimidad del Consejo Escolar del Liceo Bicentenario Óscar Castro Zúñiga, reunido en Sesión Plenaria del día lunes 26 de abril de 2021.

**SILVIA POZAS RAIMILLA
DOCTORA EN PLANIFICACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA
DIRECTORA**